

Lunes, 27 de abril de 2020

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón

ANUNCIO. Aprobación definitiva Tasa por la recogida de enseres domésticos y voluminosos.

Acuerdo del Pleno de la Asamblea Mancomunal por el que se aprueba definitivamente la tasa por utilización del servicio de retirada domiciliar de residuos voluminosos y enseres domésticos de la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Asamblea Mancomunal sobre imposición de la tasa por utilización del servicio de retirada domiciliar de residuos voluminosos y enseres domésticos de la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

<<ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DOMICILIARIA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS Y ENSERES DOMÉSTICOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades que confieren los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y; artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y artículo 26 de los vigentes Estatutos Mancomunales (D.O.E. 172 de fecha 06/09/2017), esta Mancomunidad establece la "TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS Y ENSERES DOMÉSTICOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGÓN.", que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 57 del citado



Lunes, 27 de abril de 2020

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Objeto de la tasa y Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa: La actividad mancomunal de retirada domiciliaria (o en su defecto del punto de acopio municipal), transporte, y entrega en la Planta de Reciclaje, Valoración y Compostaje (ECOPARQUE), de los residuos voluminosos, mobiliario y enseres domésticos procedentes de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos previamente solicitado por los vecinos de los municipios mancomunados a través de la inscripción en sus respectivos Ayuntamientos; es decir la utilización del servicio de retirada de voluminosos y enseres por parte de los Ayuntamientos integrados en el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Alagón.

2.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia mancomunal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril y punto 3º del artículo 4º de los Estatutos Mancomunales.

3.- Procede igualmente la imposición de la tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

4. La Mancomunidad ejercerá competencias propias de los municipios que legalmente la constituyen, en los términos que la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura determinan, entre otras, en las materias de gestión de residuos sólidos urbanos.

5.- Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de los vigentes Estatutos; la Mancomunidad podrá, para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos que constituyen la hacienda de la Mancomunidad, aprobar Ordenanzas Fiscales de los distintos servicios, teniendo dichas Ordenanzas, una vez aprobadas, fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes de la Mancomunidad; correspondiendo a los Municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que preste la Mancomunidad.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos conforme al artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas



Lunes, 27 de abril de 2020

Locales, en concepto de contribuyentes, todas aquellas personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que resulten beneficiadas o afectadas por la utilización del servicio de escenarios de la Mancomunidad:

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes los Ayuntamientos mancomunados integrados en el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Mancomunidad de la Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Alagón.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de retirada domiciliaria (o en su defecto del punto de acopio municipal) de los residuos voluminosos y enseres domésticos será, la resultante de multiplicar la base imponible por la tarifa correspondiente previamente establecida.

Constituye la base imponible multiplicar el importe unitario del coste del servicio por el número habitantes de cada municipio integrado en el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Mancomunidad.

CONCEPTO TARIFA SERVICIO RETIRADA ENSERES Y VOLUMINOSOS DOMESTICOS	IMPORTE PERIODICOS
Coste unitario del servicio por número el número oficial de habitantes.	2,66€ euros (X) nº de habitante año

Estos importes no incluyen el impuesto sobre el valor añadido y se actualizarán automáticamente, en el mes de Enero de cada año, en función del índice General de Precios al Consumo, o aquel que le sustituya, correspondiente al año natural anterior, sin perjuicio de la revisión de la tasa en función de los costes del servicio.

Para calcular el número de habitantes de cada uno de los municipios se tomará, como norma general, las cifras oficiales de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística como resultado de la revisión de los padrones municipales referidas al 1 de enero del año en curso y que son aprobadas, cada ejercicio, por el correspondiente Real Decreto o en su defecto; Las cifras de población certificadas directamente por el propio Ayuntamiento y remitidas de oficio a esta Mancomunidad entre el 1 y el 10 de enero de cada año, todo ello en el uso de las atribuciones que al respecto le son legalmente establecidas a los municipios.



Lunes, 27 de abril de 2020

Estas cuotas serán irreducibles y su cobro se efectuará mediante liquidación de un recibo por anualidad.

Artículo 5.- Aplicación de tarifas declaración, liquidación e ingreso.

1. El servicio se realizará previa solicitud de los/as interesados/as mediante su inscripción en un listado elaborado por cada uno de los Ayuntamientos, el cual será remitido a la Mancomunidad mensualmente antes de las 14:00 horas del lunes inmediatamente anterior al día de comienzo de la recogida.

Los/as usuarios/as del servicio indicarán nombre y apellidos, teléfono de contacto y dirección completa de la vivienda, alojamiento, local o establecimiento donde están depositados el/los enseres; señalando las características, tipología y cantidad de los enseres y voluminosos que haya que retirar.

Dicho listados serán facilitados al servicio técnico responsable del Servicio de RSU el cual establecerá la organización de los servicios.

2. La retirada domiciliaria (o en su defecto del punto de acopio municipal), transporte, y entrega en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (ECOPARQUE), de los residuos voluminosos, mobiliario y enseres domésticos procedentes de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos se realizará el último martes, miércoles, jueves y si es necesario, viernes de cada mes.

Las fechas de recogida previstas para cada uno de los doce meses del año, serán señaladas por el servicio técnico responsable del Servicio de RSU y remitidas, para su público conocimiento, a los municipios interesados al principio de cada ejercicio. Estas fechas podrán ser modificadas por los responsables del Servicio de RSU ante causas justificadas o de fuerza mayor, modificaciones que serán comunicadas en tiempo y forma a los Ayuntamientos.

3. Serán considerados enseres y voluminosos objeto de recogida: el mobiliario y enseres procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales; quedando excluidos de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos y/o animales, restos de poda y vegetales, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas y/o cualquier otro tipo de material cuya recogida este clasificadas y/o regulada por Ley; entre ellas la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y/o recogidos en el PIREX (Plan de Residuos de Extremadura) en especial: Lodos de depuradora. Residuos agrarios. Residuos sanitarios. Residuos de vehículos al final de su vida útil. Neumáticos al final de su vida útil. Aceites industriales usados. Residuos de pilas y acumuladores y Residuos de industrias extractivas.



Lunes, 27 de abril de 2020

4. El servicio de retirada domiciliar de los residuos voluminosos, mobiliario y enseres domésticos objeto de la presente tasa es de recepción obligatoria para aquellos Ayuntamientos donde se preste el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Alagón, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas que dicte la Mancomunidad para su reglamentación.

5. Los Ayuntamientos pondrán poner a disposición del servicio técnico mancomunal responsable de la prestación del servicio, personal y medios municipales con el fin de colaborar en la prestación del servicio en cada municipio.

6. La liquidación y pago de la tasa resultante de aplicar las tarifas previstas el artículo 4 sobre las correspondientes bases imponibles, se realizará una vez al año, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias a que haya lugar, una vez efectuada la prestación del servicio.

7. De conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por esta tasa, cumplidos los trámites administrativos regulados en el artículo 31 de los vigentes Estatutos Mancomunales, podrán exigirse al Ayuntamiento deudor conforme al procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se establecen exenciones y bonificaciones a las presentes tasas.

Conforme al artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan se aplicará al régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, así como las disposiciones o normas que la desarrollen o la complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea Mancomunal en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2019, entrará en vigor el



Lunes, 27 de abril de 2020

mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.>>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres.

Pozuelo de Zarcón, 22 de abril de 2020

Sheila Martín Gil
PRESIDENTA

